

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS  
DIRECCIÓN TERRITORIAL CÓRDOBA

NOTIFICACIÓN POR AVISO NR 00357 DE 29 DE JUNIO DE 2023



Caucasia, 30 de Junio de 2023.

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial de Córdoba, hace saber que se emitió acto administrativo: Resolución RR No 00610 DE 28 DE ABRIL DE 2023 distinguido con ID. No. 1083700

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto se desconoce la información sobre el solicitante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco días.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011 y 387 de 1997, del Decreto 1071 de 2015.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Córdoba, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su desfijación, advirtiendo que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

El presente AVISO se publica a los 30 días, del mes de JUNIO de 2023



Martin Alonso Morales Villadiego

Profesional Atención al Ciudadano Dirección Territorial de Córdoba – Sede Caucasia  
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

**FECHA DE FIJACIÓN** Caucasia - 30 de Junio de 2023, En la fecha se fija el presente AVISO por el término legal de cinco (5) días 30, de Junio, 4, 5, 6 7 de Julio de 2023, desde las 8 AM del primer día hasta las 5:30 PM del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015.



Martin Alonso Morales Villadiego

Profesional Dirección Territorial de Córdoba – Sede Caucasia  
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

**CONSTANCIA DES-FIJACIÓN.** Caucasia. 7 de Julio de 2023. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 5:30 PM

Martin Alonso Morales Villadiego

Profesional Atención al Ciudadano - Dirección Territorial de Córdoba – Sede Caucasia  
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas



CO-SC-CER575762



El campo  
es de todos

Minagricultura

RT-RG-FO-21 V4

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Dirección \_\_\_\_\_ - Teléfonos (57) \_\_\_\_\_ - \_\_\_\_\_ Ciudad., - Departamento  
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE  
TIERRAS DESPOJADAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO RR 00610 DE 28 DE ABRIL DE 2023**

*“Por la cual se reitera una respuesta a una petición de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”*

**LA DIRECTORATERRITORIAL**

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016, 2051 de 2016 y las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012 y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 1448 de 2011 en el artículo 76 crea el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - en adelante RTDAF-. Que los numerales 1° y 2° del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establecen que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas, en adelante la Unidad es la entidad encargada del diseño, administración y conservación del RTDAF, así como la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de los mismos.

Que en virtud de los principios de eficacia, economía y celeridad la Unidad removerá de oficio los obstáculos puramente formales y evitará dilaciones en el procedimiento administrativo, actuando con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que de conformidad con el parágrafo del artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la entidad podrá rechazar de plano aquellas solicitudes de inclusión en el RTDAF.

Que aunque el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016 prevé el rechazo de plano frente a peticiones reiterativas cuando la respuesta emitida consistió en *no inicio de estudio formal*, no precisa cómo actuar cuando el sentido de la respuesta fue *inscribir en el RTDAF después de haber adelantado el estudio formal de la solicitud*.

Que por la anterior circunstancia y en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9, del Decreto 1071 de 2015, resulta aplicable para el caso antes enunciado el inciso 2° del artículo 19 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, que prescribe: *“Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores”*.

RT-RG-MO-25  
V2

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019



**El campo  
es de todos**

**Minagricultura**

Continuación de la Resolución RR 00610 de 28 de Abril de 2023: "Por la cual se reitera una respuesta a una petición de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que la anterior figura constituye una manifestación de los principios de eficacia, economía y celeridad arriba enunciados.

Que la señora [REDACTED], identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED], el día 18 de febrero de 2022, radicó solicitud registrada con el ID No. **1083700**, en la que pidió ser inscrita en el RTDAF, en relación con su presunto derecho sobre el predio denominado "Altos el Can", ubicado en el Departamento de Córdoba, Municipio de San José de Uré, corregimiento Versailles, vereda La Cabaña.

Por medio de la Resolución N° RR 01949 del 10 de octubre de 2022, se microfocalizó las veredas La Cabaña, El Porvenir, Pueblo Guapo y otras, del municipio de San José de Uré en el Departamento de Córdoba.

Posteriormente, fue expedida RR 00282 de 6 de marzo de 2023, por medio de la cual, se implementó el enfoque diferencial y se estableció el orden de prelación de la solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente.

Que mediante la Resolución Nro. RR 00601 de 28 de abril de 2023 la Unidad determinó que la petición elevada en el ID 1083634, cumplía con los requisitos establecidos en la Ley 1448 de 2011, el Decreto 1071 de 2015 y el Decreto 440 de 2016, por lo que decidió inscribir en el RTDAF la solicitante, su núcleo familiar y al predio denominado "Alto El Can", ubicado en el departamento de Córdoba, municipio de San José de Uré, corregimiento Versailles, vereda La Cabaña, correspondiente a una parte del predio con cédula catastral No. 236820001000000160033000000000, siendo el área Georreferenciada a inscribir de *179.49 mts<sup>2</sup>*.

En virtud de la labor probatoria adelantada por esta Dirección Territorial, se realizó georreferenciación del predio solicitado en campo, y se elaboraron los respectivos Informes Técnico Prediales, a partir de los cuales se identificaron los polígonos con linderos y coordenadas, respecto del cual se determinó que el predio se encuentra ubicado en la vereda La Cabaña del municipio de San José de Uré departamento de Córdoba, y está asociado con la cedula catastral número 236820001000000160033000000000.

Una vez revisado la forma de vinculación al fondo tenemos que el mismo, fue adquirido por donación verbal que le realizó la madre de la solicitante, señora [REDACTED], de una fracción del predio para que construyera su casa y que su vez la señora [REDACTED] adquirió el fondo por medio de una compraventa al señor [REDACTED] negocio jurídico previamente reseñado sobre el que no se suscribió ninguna clase de escritura pública y/o protocolización notarial como tampoco se realizó registro inmobiliario alguno, por lo que en la actualidad el inmueble solicitado carece de antecedentes registrales; por esto mediante oficio DTCM2-202301506 de 14 de abril de 2023, se procedió a solicitar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Montelíbano la apertura de folio de matrícula a nombre de la Nación, sin que hasta el momento de la toma de la decisión se haya realizado dicha apertura el folio de matrícula

En lo atinente, a la calidad de víctima de abandono forzado de la reclamante, [REDACTED] (ID 1083700), se logró determinar mediante las declaraciones presentadas ante esta Unidad, en la cual señaló que se desplazó en el mes de octubre del año 2020, debido a un temor generalizado que se difundió en toda la vereda por varios hechos violentos que se suscitaron, como fue una amenaza colectiva a todos los habitantes de la zona mediante un panfleto de un grupo

RT-RG-MO-25  
V2

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019



**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**  
Dirección Territorial  
Montería - Córdoba



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas-Dirección Territorial Córdoba  
Carrera 14 N.º 37A-17 Edificio 383T Barrio Ospina Pérez- Teléfono 3144381078 Montería-Córdoba-Colombia  
www.urf.gov.co



Continuación de la Resolución RR 00610 de 28 de Abril de 2023: "Por la cual se reitera una respuesta a una petición de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

armado al margen de la ley para que salieran y desocuparan las tierras y una masacre de una familia ocurrida en la vereda La Cabaña.

Que posteriormente el día 25 de febrero de 2022, la solicitante elevó nuevamente una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas en relación con su presunto derecho sobre el predio denominado "Altos el Can", ubicado en el departamento de Córdoba, municipio de San José de Uré, corregimiento Versalles, vereda La Cabaña.

Que al revisar las mencionadas peticiones se tiene lo siguiente:

### 1. Las solicitudes hacen alusión a los mismos hechos, predio, temporalidad, y pretensiones.

#### 1.1. Hechos Solicitud ID 1083700

**PRIMERO.** Manifestó la solicitante, [REDACTED] que inició su vinculación con el predio denominado "Alto del Can" ubicado en la vereda La Cabaña, en jurisdicción del municipio de San José de Uré, departamento de Córdoba, por donación verbal que le realizó su madre, la señora [REDACTED], de una fracción del predio para que construyera su casa y que su vez la señora [REDACTED] adquirió el fundo por medio de una compraventa al señor [REDACTED] negocio jurídico previamente reseñado sobre el que no se suscribió ninguna clase de escritura pública y/o protocolización notarial como tampoco se realizó registro inmobiliario alguno, por lo que en la actualidad el inmueble solicitado carece de antecedentes registrales; por esto mediante oficio DTCM2-202301506 de 14 de abril de 2023, se procedió a solicitar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Montelíbano la apertura de folio de matrícula a nombre de la Nación, sin que hasta el momento de la toma de la decisión se haya realizado dicha apertura.

**SEGUNDO.** Aseveró que, explotaba económicamente el predio objeto de abandono, mediante la siembra de hortalizas y crianza de animales de corral: gallinas, pollo purina, marranos, tenía una huerta casera y que tenía su casita.

**TERCERO:** Contó que el 27 de junio del 2020, tuvo que desplazarse del fundo con los miembros de su núcleo familiar, en atención a las amenazas provenientes de grupos ilegales que transitaban en la zona, teniendo entonces que trasladarse hacia el casco urbano del Municipio de San José de Uré.

**CUARTO.** Relató que, en el momento del desplazamiento, vivía con su hija [REDACTED]

**QUINTO.** Afirmó que, el predio quedó completamente solo, abandonado y que desde hace aproximadamente 2 años, van al predio los fines de semana a hacer limpieza, que la casa se quemó y que no han retornado al predio de manera permanente.

**SEXTO.** El día 18 de febrero de 2022, la señora [REDACTED], presentó ante la Unidad de Restitución de Tierras, solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

#### 1.2. Hechos Solicitud ID 1083634

**PRIMERO.** Manifestó la solicitante, [REDACTED], que inició su vinculación con el predio denominado "Alto del Can" ubicado en la vereda La Cabaña, en

RT-RG-MO-25  
V2

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019



El campo  
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RR 00610 de 28 de Abril de 2023: "Por la cual se reitera una respuesta a una petición de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

jurisdicción del municipio de San José de Uré, departamento de Córdoba, por donación verbal que le realizó su madre, la señora [REDACTED] de una fracción del predio para que construyera su casa y que su vez la señora [REDACTED] adquirió el fundo por medio de una compraventa al señor [REDACTED] negocio jurídico previamente reseñado sobre el que no se suscribió ninguna clase de escritura pública y/o protocolización notarial como tampoco se realizó registro inmobiliario alguno, por lo que en la actualidad el inmueble solicitado carece de antecedentes registrales; por esto mediante oficio DTCM2-202301506 de 14 de abril de 2023, se procedió a solicitar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Montelíbano la apertura de folio de matrícula a nombre de la Nación, sin que hasta el momento de la toma de la decisión se haya realizado dicha apertura.

**SEGUNDO.** Aseveró que, explotaba económicamente el predio objeto de abandono, mediante la siembra de hortalizas y crianza de animales de corral: gallinas, pollo purina, marranos, tenía una huerta casera y que tenía su casita.

**TERCERO:** Contó que el 27 de junio del 2020, tuvo que desplazarse del fundo con los miembros de su núcleo familiar, en atención a las amenazas provenientes de grupos ilegales que transitaban en la zona, teniendo entonces que trasladarse hacia el casco urbano del Municipio de San José de Uré.

**CUARTO.** Relató que, en el momento del desplazamiento, vivía con su hija [REDACTED]

**QUINTO.** Afirmó que, el predio quedó completamente solo, abandonado y que desde hace aproximadamente 2 años, van al predio los fines de semana a hacer limpieza, que la casa se quemó y que no han retornado al predio de manera permanente.

**SEXTO.** El día 18 de febrero de 2022, la señora [REDACTED], presentó ante la Unidad de Restitución de Tierras, solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

Con fundamento en los anteriores supuestos facticos, podemos concluir que las solicitudes de los IDs: **1083700 y 1083634** hacen alusión a los mismos hechos, predio, temporalidad, y pretensiones, toda vez, que de acuerdo a lo manifestado por la solicitante [REDACTED], el predio solicitado en ambas solicitudes es un predio ubicado en el municipio de San José de Uré, departamento de Córdoba, vereda La Cabaña, los hechos de violencia, que ocasionaron el desplazamiento forzado se dieron en el mes de octubre del año 2020 y manifestó de manera reiterada su deseo de retornar a su predio.

## 2. Las peticiones se encuentran sustentadas en los mismos elementos de juicio.

### 2.1. Pruebas para Solicitud ID 1083634

#### 2.1.1. Pruebas aportadas por el solicitante ID 1083634

- Formulario de inscripción en el RTDAF de fecha 18 de febrero de 2022 junto con sus anexos.
- Copia de la Cédula de Ciudadanía de la señora [REDACTED]

#### 2.1.2. Pruebas recaudadas oficiosamente.

RT-RG-MO-25  
V2



Fecha de aprobación: 13/02/2019



El campo  
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RR 00610 de 28 de Abril de 2023: "Por la cual se reitera una respuesta a una petición de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Informe Técnico de Comunicación realizado por el área catastral de la UAEGRT sede Montería, junto con sus respectivos anexos.
- Informe Técnico de Georreferenciación realizado por el área catastral de la UAEGRTD sede Montería, junto con sus respectivos anexos.
- Informe Técnico De Recolección De Pruebas Sociales con fecha de aprobación el día 19 de abril de 2023 – Línea de Tiempo, realizado por el área social de la UAEGRTD – Territorial Córdoba, junto con sus respectivos anexos.
- Documento de Análisis de Contexto titulado Municipio de San José De Uré (veredas: Pueblo Guapo, La Cabaña, El Porvenir) que corresponde al área microfocalizada mediante la Resolución No. RR 01949 del 10 de octubre de 2022 (ID - 1468), ubicada en el Departamento de Córdoba. De fecha de aprobación 27/03/2023, junto con sus respectivos anexos.
- Módulo de núcleos familiares de la señora [REDACTED] realizado por el área social de la UAEGRTD sede Montería.
- Diligencia de ampliación de entrevista de fecha el 15 de abril de 2023 realizada vía telefónica con previa autorización de la solicitante [REDACTED], por parte del área jurídica de la UAEGRTD – Territorial Córdoba, la cual se encuentra contenida en formato CD y trascrita.
- Consulta en la plataforma Web Vivanto utilizando como criterio de búsqueda el nombre de la solicitante [REDACTED]

## 2.2. Pruebas para Solicitud ID 1083700

### 2.2.1. Pruebas aportadas por el solicitante ID 1083700

- Formulario de inscripción en el RTDAF de fecha 18 de febrero de 2022 junto con sus anexos.
- Copia de la Cédula de Ciudadanía de la señora [REDACTED]

### 2.2.2. Pruebas recaudadas oficiosamente.

- Resolución de Prelación RR 00282 de 6 de marzo de 2023, por medio de la cual, se implementó el enfoque diferencial y se estableció el orden de prelación de la solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente.
- Informe Técnico De Recolección De Pruebas Sociales con fecha de aprobación el día 19 de abril de 2023 – Línea de Tiempo, realizado por el área social de la UAEGRTD – Territorial Córdoba, junto con sus respectivos anexos.

RT-RG-MO-25  
V2

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019



El campo  
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RR 00610 de 28 de Abril de 2023: "Por la cual se reitera una respuesta a una petición de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que al analizar la solicitud relacionada con ID 1083634 que fue resuelta inicialmente mediante la Resolución RR 00601 de 28 de abril de 2023, bajo la cual se decidió inscribir en el mencionado registro, y la presentada con posterioridad, se observa que las mismas guardan identidad de hechos, partes y pretensiones.

Que en ese orden de ideas y de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, frente a la petición de inscripción en el RTDAF elevada el día 16 de junio de 2022, resulta pertinente remitirse a lo decidido mediante la resolución antes señalada.

Que en mérito de lo expuesto la Directora Territorial Córdoba de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Frente a la petición presentada por la señora [REDACTED], identificada con Cédula de ciudadanía No. [REDACTED], el día 18 de febrero de 2022, se reitera la decisión contenida en la Resolución RR 00601 de 28 de abril de 2023, bajo la cual se decidió sobre la inscripción en el RTDAF, respecto a la solicitud relacionada con ID 1083700, presentada el día 18 de febrero de 2022.

**SEGUNDO:** Notificar la presente resolución al solicitante en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

**CUARTO:** Contra la presente decisión procede no procede recurso alguno.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Ciudad de Montería, a los veintiocho (28) días del mes abril de 2023

**DINA LUZ MONTALVO PUENTE**  
**DIRECTORA TERRITORIAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE**  
**GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**

Proyectó: Área jurídica – Orlando Cesar Rueda Arrieta – Abogado Sustanciador  
 Revisó: Jurídico- Amelia Elena Bustillo Lamadrid- Profesional Especializado Grado 1

RT-RG-MO-25  
V2

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019



**GESTIÓN**  
**DOCUMENTAL**  
 Dirección Territorial  
 Montería - Córdoba



El campo  
es de todos

Minagricultura